

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones III y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 9o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y apegándose a los tratados internacionales vinculantes al Estado Mexicano, resulta prioritario para el estado de Guanajuato actualizar la estructura orgánica del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; señalando la organización, funcionamiento y facultades de las direcciones y coordinaciones que lo integran, orientadas y alineadas a la consecución del cumplimiento de los derechos de las mujeres.

Así, se considera indispensable dotar al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses –IMUG–, de un marco jurídico moderno, flexible y ágil, que permita la participación efectiva de la sociedad, así como su concientización sobre la necesidad de la observancia plena de la normatividad que tiende al desarrollo de las mujeres mediante la igualdad efectiva de éstas con los hombres en nuestra sociedad.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo: «El varón y la mujer son iguales ante la ley». Esta se apoya en que todo individuo mujer u hombre está colocado en una misma situación, quedando prohibido a la autoridad realizar cualquier discriminación por razones del género, entre otras, y en general cualquier acción que atente contra la dignidad propia del ser humano y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En el estado de Guanajuato se ha transitado hacia un marco jurídico que acrecienta la protección de los derechos de las mujeres, apoyado en los antecedentes normativos internacional y nacional. Este importante avance, concretado en diversas adecuaciones a los Códigos Civil y Penal y los correspondientes de Procedimientos, que van desde el reconocimiento de la

plena capacidad jurídica de las mujeres y la igualdad de derechos, el establecimiento de los mecanismos y condiciones necesarias para garantizar a las mujeres un acceso una vida libre de violencia y a la justicia, hasta la prevención y sanción de la violencia ejercida en su perjuicio en cualquier ámbito.

De igual forma, el trabajo legislativo desarrollado en nuestra Entidad ha armonizado la legislación local respecto de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, a través de leyes especiales que homologan dicha normatividad, tal como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, entre otras de vocación garantista de los derechos fundamentales, como una aportación a la difusión, conocimiento y acceso pleno de todas las mujeres a todos sus derechos.

Estos instrumentos jurídicos permiten que en el estado de Guanajuato se establezca una política en materia de igualdad de género y de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, donde las instancias y dependencias del Gobierno del Estado y los municipios, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, implementen acciones para garantizar la transversalidad y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas.

Avances que requieren la reestructura de las unidades administrativas con las que cuenta el IMUG, a efecto de fortalecerlo, otorgándole facultades y responsabilidades que se derivan del nuevo marco en materia de derechos de las mujeres en el Estado.

Por ello, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses le resulta pertinente un instrumento que oriente su integración, facultades, organización y competencia, a atender las necesidades de desarrollo y fortalecimiento del propio organismo, para contar con mejores condiciones para cumplir los ordenamientos legales en materia de igualdad, no discriminación y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, generando así las bases para robustecer sus estrategias y líneas de acción a favor de las mujeres guanajuatenses.

En este instrumento se establece una organización que derivará de una Dirección General, una Dirección de Políticas Públicas y una Dirección de Atención Integral a las Mujeres. Esta estructura le permitirá atender en forma eficiente y profesional a las mujeres y niñas guanajuatenses.

El Reglamento Interior se estructura en cinco Títulos, a saber: el Título Primero, denominado Disposiciones Generales, contiene un Capítulo Único dedicado al objeto del Reglamento Interior del IMUG. El Título Segundo, denominado Estructura Administrativa del IMUG, se compone de cinco capítulos destinados a regular las atribuciones de las unidades administrativas que integran dicha estructura. El Título Tercero se denomina Consejo Consultivo y se compone de tres Capítulos dedicados a regular las facultades, integración y funcionamiento de este órgano colegiado que apoya a las acciones del IMUG. El Título Cuarto, denominado Comités Internos, consta de un Capítulo Único para regular la creación y funcionamiento de estos comités que podrá constituir la Dirección General para el cumplimiento de los objetivos específicos determinados por el Consejo Directivo del IMUG. Finalmente, el Título Quinto, denominado Disposiciones Finales, en sus tres capítulos aborda las normas relativas al Órgano de Control Interno, así como las disposiciones que normarán las suplencias y licencias de los servidores públicos del IMUG.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 89

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Objeto

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades del organismo público descentralizado denominado Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Sectorización

Artículo 2. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Despacho de asuntos

Artículo 3. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda su Decreto de Reestructura, el presente Reglamento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los convenios que celebre con los municipios, la Federación y otras entidades federativas, y los acuerdos que en esta materia emita el Gobernador del Estado.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo Directivo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
- II. **Decreto de Reestructura:** Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, Segunda Parte, de fecha 16 de septiembre de 2014, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; y
- III. **IMUG:** Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

Título Segundo
Estructura administrativa
del IMUG

Capítulo I
Integración

Estructura administrativa del IMUG

Artículo 5. Para el estudio, planeación, operación, ejecución y despacho de los asuntos que le competen, el IMUG contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. **Despacho de la titular de la Dirección General:**
 - a) Secretaría Particular;
 - b) Coordinación de Comunicación Social;
 - c) Coordinación de Asuntos Jurídicos y Armonización Legislativa; y
 - d) Coordinación Administrativa.

- II. **Dirección de Políticas Públicas:**
 - a) Coordinación de Investigación y Documentación;
 - b) Coordinación de Educación y Formación Integral; y
 - c) Coordinación de Vinculación y Articulación Institucional.

- III. **Dirección de Atención Integral a las Mujeres:**

- a) Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Coordinación de Salud para las Mujeres; y
- c) Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres.

Las direcciones y coordinaciones del IMUG conducirán sus actividades de conformidad con las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado, así como de los programas que deriven de éstos.

Capítulo II Estructura de la Dirección General

Sección Primera Unidades administrativas de la Dirección General

Unidades administrativas adscritas a la Dirección General

Artículo 6. La Dirección General tiene adscritas las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Comunicación Social;
- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos y Armonización Legislativa; y
- IV. Coordinación Administrativa.

Sección Segunda Secretaría Particular

Facultades

Artículo 7. La Secretaría Particular tiene las siguientes facultades:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos de la Dirección General, así como desahogar aquellos que le encomiende de manera directa;
- II. Organizar las audiencias que sean solicitadas con la titular de la Dirección General;
- III. Convocar por orden de la titular de la Dirección General, al personal del IMUG con los que requiera tener acuerdo;
- IV. Participar en la coordinación y organización de las giras de trabajo, eventos, reuniones de trabajo y asuntos en los que intervenga la Dirección General o que esta le encomiende;
- V. Asistir a las reuniones de las y los secretarios particulares o reuniones análogas y dar seguimiento a los acuerdos que se generen;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los eventos institucionales en los que intervenga el IMUG;
- VII. Coordinar las actividades correspondientes de la Secretaría Técnica del Consejo y coadyuvar con la Dirección General en el seguimiento a los acuerdos que éste apruebe;
- VIII. Recibir, registrar, turnar y dar seguimiento a la correspondencia institucional, canalizando a las demás unidades administrativas los asuntos, de conformidad con las indicaciones de la Dirección General;
- IX. Establecer y mantener la comunicación con los institutos similares de los ámbitos nacional, de las entidades federativas y los municipios; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o le sean conferidas expresamente por la Dirección General.

Sección Tercera
Coordinación de Comunicación Social

Facultades

Artículo 8. La Coordinación de Comunicación Social tiene las siguientes facultades:

- I. Planear y ejecutar el programa y las estrategias de comunicación social del IMUG;
- II. Coordinar las acciones de difusión relacionadas con el objeto, actividades y programas del IMUG;
- III. Generar y gestionar elementos de apoyo para la organización de los eventos del IMUG;
- IV. Producir y difundir materiales de radio y televisión;
- V. Diseñar y elaborar materiales gráficos, manuales, trípticos y folletos;
- VI. Atender y generar vínculos institucionales con las y los representantes de los medios de comunicación;
- VII. Dar seguimiento a la información difundida en los medios de comunicación sobre temas relacionados con las mujeres;
- VIII. Concertar espacios en prensa y tiempos de radio y televisión, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para fortalecer los programas y estrategias implementados a favor de los derechos de las mujeres;
- IX. Realizar la logística, imagen institucional y protocolo de los eventos del IMUG;
- X. Elaborar productos de difusión que informen a las mujeres sobre las actividades del IMUG y de todas aquellas acciones que se promuevan para el conocimiento de sus derechos;

- XI. Producir campañas de información, comunicación y difusión que promuevan los derechos de las mujeres y fomenten las relaciones respetuosas en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres;
- XII. Vigilar la correcta aplicación de los criterios de imagen institucional en los productos de difusión y eventos;
- XIII. Conservar y clasificar el acervo fotográfico, videográfico y de audio del IMUG;
- XIV. Proponer los criterios para que las campañas de comunicación social institucionales se diseñen con perspectiva de género y respeto a los derechos de las mujeres; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o le sean conferidas expresamente por la Dirección General.

Sección Cuarta
Coordinación de Asuntos Jurídicos
y Armonización Legislativa

Facultades

Artículo 9. La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Armonización Legislativa tiene las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente al IMUG o a la Dirección General, en los asuntos que se tramiten ante los tribunales del fuero común y federal o ante diversas autoridades;
- II. Rendir, por acuerdo de la Dirección General, los informes que su titular deba hacerlo ante las autoridades competentes;
- III. Asesorar jurídicamente a las áreas del IMUG en la integración y seguimiento de los actos de carácter legal en los que intervenga y coadyuvar en todas las controversias y trámites legales en los que participen en ejercicio de sus funciones;

- IV. Coordinar la atención y seguimiento hasta su conclusión, de los juicios, procesos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que el IMUG, su titular o su personal sean partes, con motivo de este carácter y del cumplimiento de sus facultades;
- V. Representar jurídicamente al IMUG ante particulares y con entidades de la administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en los asuntos, conflictos y litigios que afecten los intereses del IMUG;
- VI. Elaborar y coordinar la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas en materia de mujeres, así como sus reformas o adiciones, relacionadas con la competencia del IMUG y someterlos a la consideración de la titular de la Dirección General;
- VII. Interpretar los alcances y efectos de las sentencias definitivas en los juicios en los que el IMUG sea parte, emitiendo los criterios que habrá de adoptar el IMUG sobre el particular;
- VIII. Fijar, difundir y analizar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios y acuerdos que celebre el IMUG;
- IX. Realizar la revisión y propuestas de modificación a los ordenamientos legales del Estado para contribuir a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- X. Elaborar, revisar o, en su caso, validar, los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en que el IMUG sea parte, protegiendo los intereses del mismo y que aquellos se apeguen a las disposiciones aplicables en cada caso;
- XI. Coordinar las actividades correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XII. Solicitar a las unidades administrativas del IMUG la información que requiera para el ejercicio de sus facultades;

- XIII. Compilar, difundir y capacitar a las unidades administrativas del IMUG sobre Tratados Internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, circulares, y órdenes de carácter federal y estatal relacionadas con las funciones del IMUG;
- XIV. Revisar y remitir los documentos que requieran ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas;
- XV. Atender los asuntos laborales que se ventilen ante las diversas instancias en la materia;
- XVI. Participar en la concertación y conciliación de conflictos laborales;
- XVII. Dar vista a la Contraloría Interna de los hechos contenidos en las actas administrativas, que se considere sean de su competencia, a efecto de que se determine lo conducente;
- XVIII. Formular denuncias, querellas y recursos, desistirse y otorgar perdón, previo acuerdo de la Dirección General del IMUG; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o le sean conferidas expresamente por la Dirección General.

Sección Quinta Coordinación Administrativa

Facultades

Artículo 10. La Coordinación Administrativa tiene las siguientes facultades:

- I. Administrar el personal y los recursos financieros y materiales del IMUG;
- II. Atender las observaciones de la Dirección General en la administración del personal y de los recursos financieros y materiales;

- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes relativos a los asuntos de su competencia, que le sean solicitados por la Dirección General;
- IV. Solventar en tiempo y forma, en coordinación con las demás unidades administrativas, las observaciones que se deriven de las auditorías realizadas al IMUG;
- V. Planear, desarrollar, coordinar y operar el proceso de programación-presupuestación del Programa Operativo Anual del IMUG, de conformidad con los lineamientos establecidos, así como las políticas y normas aplicables;
- VI. Operar el sistema de evaluación de los planes y programas del IMUG, a fin de coadyuvar a la consecución de sus metas u objetivos;
- VII. Fungir como unidad de enlace para el análisis, atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Promover y aplicar la normatividad laboral;
- IX. Impulsar un ambiente organizacional que permita desarrollar sus funciones a las y los funcionarios del IMUG;
- X. Administrar el desarrollo profesional y la capacitación del personal del IMUG, así como administrar con oportunidad las distintas etapas de contratación, evaluación y promoción del personal;
- XI. Elaborar y mantener actualizados los manuales internos del IMUG de acuerdo con la normatividad establecida;
- XII. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado en apego a las disposiciones presupuestales y fiscales vigentes;
- XIII. Coordinar el registro financiero y contable de las diversas operaciones que realice el IMUG;

-
- XIV.** Mantener actualizada la información del ejercicio presupuestal, para efectuar la evaluación de los programas referente al gasto del IMUG;
 - XV.** Colaborar en la evaluación del desarrollo y cumplimiento del Programa Operativo Anual del IMUG;
 - XVI.** Mantener actualizada la documentación contable e informar a las autoridades correspondientes sobre el manejo del gasto;
 - XVII.** Administrar el patrimonio del IMUG;
 - XVIII.** Mantener actualizado los inventarios y resguardos de los activos del IMUG;
 - XIX.** Planear, programar y autorizar las adquisiciones necesarias para cumplir con el objeto del IMUG;
 - XX.** Facilitar la tecnología apropiada que contribuya a eficientar la operación del IMUG;
 - XXI.** Dirigir el desarrollo de las acciones estratégicas que en materia de informática requiera el IMUG;
 - XXII.** Planear, dirigir y evaluar el proceso de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del IMUG;
 - XXIII.** Formular y operar los sistemas y programas de informática del IMUG, conforme a las políticas y lineamientos aplicables, así como asesorar a las áreas que lo requieran;
 - XXIV.** Elaborar y actualizar los manuales del sistema de información del IMUG, de acuerdo a la normatividad establecida; y
 - XXV.** Las demás que le señale la Dirección General, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III Facultades Comunes de las Direcciones y Coordinaciones

Facultades

Artículo 11. Las direcciones y coordinaciones del IMUG tienen las siguientes facultades comunes:

- I. Planear, coordinar, ejecutar, dirigir, supervisar, evaluar y sistematizar el trabajo y funcionamiento de las unidades a su cargo, de acuerdo con las políticas, objetivos y fines del IMUG;
- II. Auxiliar a su superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia;
- III. Acordar la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho les compete, con su superior jerárquico;
- IV. Informar periódicamente sobre sus acciones realizadas, a la Dirección General o a las direcciones a las que están adscritas;
- V. Formular dictámenes, informes y opiniones relativas a la competencia del área a su cargo;
- VI. Desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que les confieran la Dirección General o las direcciones a las que estén adscritas;
- VII. Realizar estudios e investigaciones en los asuntos de su competencia;
- VIII. Acordar con la Dirección General la contratación y promoción del personal bajo su responsabilidad, de conformidad con el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable;
- IX. Cumplir y dar seguimiento a las obligaciones señaladas en las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de

- Guanajuato, así como en los reglamentos que derivan de éstas, que correspondan a su competencia;
- X. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las unidades administrativas del IMUG;
 - XI. Participar en las comisiones, consejos, comités u organismos análogos que se les designe;
 - XII. Proporcionar la información, así como la cooperación técnico-administrativa que les sea requerida al interior del IMUG;
 - XIII. Acordar con sus subalternos y suscribir los documentos relacionados con su competencia y aquellos que les señalen por delegación o les corresponda por suplencia;
 - XIV. Ejercer de manera directa cualquiera de las facultades encomendadas a las unidades de su adscripción;
 - XV. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;
 - XVI. Participar en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del IMUG;
 - XVII. Vigilar la observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los asuntos materia de su competencia; y
 - XVIII. Las demás que le señale la Dirección General o las direcciones a las que están adscritas, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo IV
Dirección de Políticas Públicas

Sección Primera Integración de la Dirección

Integración

Artículo 12. La Dirección de Políticas Públicas planea, dirige y supervisa, para el despacho de los asuntos de su competencia, el trabajo de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Investigación y Documentación;
- II. Coordinación de Educación y Formación Integral; y
- III. Coordinación de Vinculación y Articulación Institucional.

Sección Segunda Facultades de la Dirección

Facultades

Artículo 13. La Dirección de Políticas Públicas tiene, además de las facultades comunes a las direcciones, las siguientes:

- I. Apoyar en la concertación y coordinación de acciones con los distintos ámbitos de gobierno para promover la transversalidad de género para la igualdad entre hombres y mujeres en el contenido de sus planes y programas;
- II. Diseñar y desarrollar acciones de formación, capacitación y profesionalización que sean concernientes al objeto del IMUG;
- III. Impulsar la coordinación interinstitucional para garantizar los derechos de las mujeres;
- IV. Dar seguimiento al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y proponer su actualización;

- V. Apoyar en la planeación de las acciones del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo;
- VII. Favorecer y promover la participación activa de las mujeres en los ámbitos económico, social, político y cultural;
- VIII. Desarrollar acciones y estrategias que promuevan la instrumentación de políticas públicas con perspectiva de género en los distintos niveles educativos;
- IX. Integrar una propuesta de agenda de las mujeres hacia la generación de políticas públicas y acciones afirmativas para el adelanto de las mujeres; y
- X. Asesorar y capacitar a las instancias municipales para elaborar políticas públicas en el tema de los derechos de las mujeres.

Sección Tercera
Coordinación de Investigación y
Documentación

Facultades

Artículo 14. La Coordinación de Investigación y Documentación tiene, además de las facultades comunes de las coordinaciones, las siguientes:

- I. Operar el Sistema de Indicadores de Género del IMUG;
- II. Generar estadísticas y construcción de indicadores de género;
- III. Elaborar, coordinar y dar seguimiento a estudios e investigaciones que generen información acerca de las condiciones de las mujeres y a favor de los derechos de las mujeres;
- IV. Publicar y divulgar productos académicos y de investigación concernientes al objeto del IMUG; del Sistema Estatal para la Igualdad

entre Mujeres y Hombres, y del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

- V. Evaluar los procesos de investigación que promueve el IMUG;
- VI. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas de las acciones y programas a su cargo;
- VII. Operar y mantener el acervo bibliográfico del IMUG, para su consulta;
- VIII. Presentar, analizar e interpretar los datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en el Estado;
- IX. Sistematizar las propuestas de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, para ser consideradas en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- X. Diseñar metodologías para la investigación de temas inherentes al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno respeto a los derechos de las mujeres;
- XI. Proponer una agenda anual de mujeres y sus derechos; y
- XII. Coordinar y dar seguimiento a los procesos del Modelo de Equidad de Género; al Comité de Equidad de Género del IMUG y a los comités de Equidad de Género de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Sección Cuarta
Coordinación de Educación y
Formación Integral

Facultades

Artículo 15. La Coordinación de Educación y Formación Integral tiene, además de las facultades comunes de las coordinaciones, las siguientes:

- I. Diseñar, implementar y dar seguimiento al programa de capacitación y profesionalización, así como a los programas de capacitación y actualización de facilitadoras y facilitadores;
- II. Impulsar la aplicación de la perspectiva de género dentro del currículo en los diferentes niveles y espacios educativos, que promueva una cultura de equidad entre los géneros;
- III. Organizar o impartir conferencias, talleres, cursos y cualquier otra acción de sensibilización, capacitación y formación formal, con el apoyo de las unidades administrativas del IMUG, a personal de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos de la sociedad civil, instituciones de educación públicas y privadas, así como a la población en general;
- IV. Promover y realizar acciones de sensibilización y capacitación que aporten herramientas metodológicas y prácticas en temas de género y derechos humanos de las mujeres, dirigidas a personal de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos de la sociedad civil, instituciones de educación públicas y privadas, así como a la población en general;
- V. Diseñar, implementar y dar seguimiento a las estrategias de coordinación y vinculación con los sectores público, privado y social para proporcionar sensibilización, capacitación y formación con relación al objeto del IMUG;
- VI. Proponer a las autoridades educativas acciones para atender las necesidades en materia de sensibilización, capacitación y formación en relación con el objeto del IMUG;
- VII. Participar, por instrucciones de la Dirección General, en órganos colegiados que promuevan el desarrollo de las mujeres y las niñas por medio de la educación y la cultura;
- VIII. Coordinar, supervisar y organizar los eventos educativos y culturales donde participe el IMUG;
- IX. Asesorar y capacitar, a través de la sensibilización, en la institucionalización y transversalización a la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal,

con la finalidad de que las y los servidores públicos desarrollen competencias profesionales para la incorporación de la perspectiva de género en su desempeño; y

- X. Impulsar y promover espacios educativos formales y no formales dirigidos a mujeres y niñas, desde una perspectiva de género.

Sección Quinta Coordinación de Vinculación y Articulación Institucional

Facultades

Artículo 16. La Coordinación de Vinculación y Articulación Institucional tiene, además de las facultades comunes de las coordinaciones, las siguientes:

- I. Impulsar la creación y consolidación de instancias municipales de las mujeres;
- II. Promover la integración de las mujeres de los sectores vulnerables a programas y acciones de la Administración Pública Estatal;
- III. Asesorar a las instancias municipales de las mujeres, a los municipios, a las organizaciones sociales y al público en general, sobre la cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. Establecer redes con organizaciones de la sociedad civil, grupos de profesionistas y personas físicas para sumar esfuerzos en el proceso de empoderamiento y el respeto a los derechos de las mujeres;
- V. Llevar un registro de todas las organizaciones no gubernamentales que integran el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como de todas aquellas que sean afines al objeto del IMUG; y

- VI. Coordinar las propuestas que se generen en las redes de vinculación con organizaciones y sectores sociales cuyo objeto sea afín al del IMUG.

Capítulo V Dirección de Atención Integral a las Mujeres

Sección Primera Integración de la Dirección

Integración

Artículo 17. La Dirección de Atención Integral a las Mujeres planea, dirige y supervisa, para el despacho de los asuntos de su competencia, el trabajo de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Coordinación de Salud para las Mujeres; y
- III. Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres.

Sección Segunda Facultades de la Dirección

Facultades

Artículo 18. La Dirección de Atención Integral a las Mujeres tiene, además de las facultades comunes de las direcciones, las siguientes:

- I. Promover e implementar proyectos que impulsen la participación de las mujeres en las actividades productivas, dando preferencia a las que trabajan por su cuenta y a quienes desempeñan actividades no remuneradas;

- II. Promover proyectos con perspectiva de género que permitan el acceso a las mujeres a empleos bien remunerados;
- III. Dar seguimiento al Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato y formular propuestas para su actualización;
- IV. Colaborar en la planeación y dirección de acciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Promover acciones contra la marginación y a la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígenas, con una perspectiva de género;
- VI. Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social y, en su caso, canalizarlas hacia las instancias y autoridades correspondientes;
- VII. Impulsar la profesionalización y especialización de las servidoras y los servidores públicos responsables de la prevención, detección y atención de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Diseñar, aplicar y difundir los procedimientos de atención integral a las mujeres víctimas de violencia y promover la estandarización e institucionalización de éstos en la intervención gubernamental para la atención del fenómeno;
- IX. Coordinar los Centros de Atención Itinerante; y
- X. Impulsar el acceso de las mujeres a servicios integrales de salud con perspectiva de género.

Sección Tercera
Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir,
Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Facultades

Artículo 19. La Coordinación de Seguimiento al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene, además de las facultades comunes de las coordinaciones, las siguientes:

- I. Brindar atención, seguimiento y representación especializada a casos de violencia hacia las mujeres, desde la perspectiva de género, cuando no se pueda canalizar a una instancia diferente;
- II. Dar seguimiento, ante las dependencias o entidades, de los casos de mujeres víctimas de violencia canalizados por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres;
- III. Dar seguimiento al Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y apoyar a la Dirección de Atención Integral a las Mujeres, con la planeación de las acciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Operar los Centros de Atención Itinerante;
- V. Promover entre las autoridades estatales y municipales la adopción de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se implementen en el Estado; y
- VI. Promover la inclusión de la perspectiva de género en la atención de mujeres víctimas de violencia.

**Sección Cuarta
Coordinación de Salud
para las Mujeres**

Facultades

Artículo 20. La Coordinación de Salud para las Mujeres tiene, además de las facultades comunes de las coordinaciones, las siguientes:

- I. Vincularse con instituciones de salud y de atención a la violencia, para la instrumentación de programas y proyectos a favor de una salud integral para las mujeres;
 - II. Dar seguimiento, ante las instituciones de salud, de los casos de mujeres víctimas de violencia canalizados por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres;
 - III. Promover y visibilizar el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención de la salud en condiciones de calidad, asegurando que respondan a sus necesidades y demandas y se tomen en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;
 - IV. Brindar atención y representación especializada a mujeres en temas vinculados a su salud, con perspectiva de género; así como en caso de que se requiera atención específica, canalizar a la instancia correspondiente;
 - V. Impulsar la competencia técnica de las y los prestadores de servicios de salud, incluida la capacitación, con una perspectiva de género, que corresponda a una atención digna y respetuosa a las usuarias de los servicios de salud;
 - VI. Impulsar el derecho a la salud de las mujeres en cuanto a accesibilidad a los servicios, con especial énfasis a la prevención del embarazo adolescente y al derecho a la maternidad segura;
 - VII. Promover la investigación científica que atienda las diferencias entre mujeres y hombres en relación con la protección de su salud, especialmente en lo referente a la accesibilidad y el esfuerzo diagnóstico y terapéutico, tanto en sus aspectos de ensayos clínicos como asistenciales;
- y

- VIII. Impulsar estrategias y acciones de atención geriátrica para las mujeres así como en prevención y atención de enfermedades exclusivas de las mujeres.

Sección Quinta
Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo
Sustentable de las Mujeres

Facultades

Artículo 21. La Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las Mujeres tiene, además de las facultades comunes de las coordinaciones, las siguientes:

- I. Propiciar la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la participación de las mujeres en los planes de desarrollo comunitarios, municipales, regionales y estatal con programas y proyectos que las consideren como sujetos de desarrollo;
- II. Atender a mujeres que soliciten asesoría en materia de capacitación, desarrollo económico, autoempleo y cualquier otra que impulse a las mujeres a su empoderamiento económico;
- III. Impulsar la aplicación de metodologías pertinentes para el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos y empresas sociales, así como la generación de sistemas de indicadores de desarrollo de las mujeres desde la perspectiva de género;
- IV. Proponer mecanismos y programas de financiamiento y organización social, para los grupos productivos y empresas de mujeres;
- V. Impulsar la participación de las mujeres de la zona rural en programas de capacitación;
- VI. Promover la inclusión de las mujeres en los programas y proyectos, tendientes a mejorar sus proyectos productivos de acuerdo a su entorno;

- VII. Tramitar y coordinar con instituciones públicas o privadas los proyectos productivos y microempresas, que resulten de interés para las mujeres;
- VIII. Gestionar la ampliación de la oferta interinstitucional de los programas y proyectos donde puedan canalizarse las demandas de las mujeres de apoyos a actividades productivas y de empleo, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- IX. Dar seguimiento a los proyectos productivos o de microempresa de mujeres ya establecidos en los diferentes municipios del estado, cuyo financiamiento o promoción sea a cargo del IMUG;
- X. Estimular la participación de las mujeres en el desarrollo de nuevas opciones productivas generadoras de empleo e ingresos que integren de manera armónica, criterios ecológicos, tecnológicos, económicos, sociales y regulatorios;
- XI. Promover, organizar y coordinar la exposición y venta de los productos artesanales elaborados por las mujeres capacitadas por el IMUG;
- XII. Impulsar acciones que permitan canalizar a las mujeres hacia las instancias que puedan brindarle capacitación y empleo, con atención a las características particulares de su ubicación regional y condición social;
- XIII. Fomentar por sí o en coordinación con otras instancias, el autoempleo de las mujeres, de acuerdo con las características de su ubicación regional y condición social, a través de acciones de capacitación; y
- XIV. Generar acciones para hacer efectivo el derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Título Tercero
Consejo Consultivo

Capítulo I
Facultades

Facultades del Consejo Consultivo

Artículo 22. El Consejo Consultivo del IMUG cuenta con las siguientes facultades:

- I. Cumplir con las disposiciones relativas a los consejos consultivos que establece la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento;
- II. Proponer campañas de promoción de los derechos de las mujeres en el Estado;
- III. Proponer al Consejo, a través de la Presidencia, acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto del IMUG;
- IV. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del IMUG;
- V. Proponer acciones tendientes a impulsar y promover el desarrollo integral de las mujeres en el Estado;
- VI. Coadyuvar en la planeación y ejecución de proyectos y programas que promuevan el desarrollo de las mujeres en el Estado, a través de los consejos sectoriales respectivos;
- VII. Designar a una de las personas integrantes como representante ante el Consejo Sectorial respectivo;
- VIII. Invitar a las sesiones a personas e instituciones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, quienes tendrán voz pero no voto;
- IX. Proponer mecanismos de participación de la sociedad civil y de las organizaciones sociales, en la planeación de las actividades del IMUG;
- X. Rendir al Consejo un informe anual de labores; y
- XI. Las demás que le confiera el Consejo, a través de su Presidenta.

Capítulo II Integración

Integrantes

Artículo 23. El Consejo Consultivo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto de Reestructura. Para tal efecto, por cada una de las consejeras propietarias, se deberá designar una suplente.

Convocatoria a organizaciones representativas

Artículo 24. El Consejo acordará que, a través de su Presidencia, se emita una convocatoria pública dirigida a las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres para que hagan propuestas en la designación de representantes ante el Consejo Consultivo.

Contenido de la convocatoria

Artículo 25. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Mención de que convoca el Consejo;
- III. Objeto de la convocatoria;
- IV. Relación sucinta del objeto, fines y facultades del Consejo Consultivo;
- V. Mención expresa de que la propuesta debe ser hecha por organizaciones de la sociedad civil afines a los objetivos del IMUG o representativas de la defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Perfil o requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- VII. Mención de que la persona designada deberá nombrar su suplente, la cual debe reunir el mismo perfil que la propietaria;

- VIII. Mención expresa que sólo se puede hacer una propuesta por organización;
- IX. Número máximo de vacantes;
- X. Duración del cargo;
- XI. Mención expresa de que el cargo es honorífico y que, por ende, no habrá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño;
- XII. Fecha de inicio y límite para la recepción de propuestas, lugar y forma;
- XIII. Mención expresa de que el Consejo es quien, de entre las propuestas, elige un número determinado y lo somete a consideración de quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XIV. Fecha límite en la que quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá decidir y plazo para la notificación de la designación.

Capítulo III Funcionamiento

Sesiones

Artículo 26. El Consejo Consultivo deberá sesionar ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que considere necesario. Cuando así lo acuerden sus integrantes, podrá sesionar de manera conjunta con el Consejo.

Convocatorias

Artículo 27. La Presidenta convocará a las integrantes del Consejo Consultivo a las sesiones, por conducto de la Secretaría Técnica. Las convocatorias deberán hacerse de su conocimiento con, por lo menos, diez días hábiles de anticipación.

Contenido de las convocatorias

Artículo 28. Las convocatorias a las sesiones deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Tipo de sesión;
- II. Orden del día; y
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión.

La información y documentación relacionada con la orden del día deberá anexarse a la convocatoria y, cuando así lo haya autorizado cada Consejero, enviarse vía correo electrónico.

Personas invitadas a las sesiones

Artículo 29. Las integrantes del Consejo Consultivo podrán proponer a personas para que asistan a las sesiones del Consejo Consultivo, para opinar en relación con los asuntos tratados en ellas. Estas personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Quórum

Artículo 30. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con su Presidenta y la mitad más una de sus integrantes.

Asistencia de la Directora General

Artículo 31. La Directora General del IMUG será convocada a las sesiones del Consejo Consultivo, en las que contará con voz y voto.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 32. Las sesiones del Consejo Consultivo se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. La Presidenta instruirá a la Secretaria Técnica para que compruebe el quórum, mediante el pase de lista;

- II. La Secretaria Técnica dará lectura a la propuesta de orden del día de la sesión y a continuación se someterá a la aprobación del Consejo Consultivo;
- III. La Presidenta dará cuenta con el acta de la sesión anterior, la cual será puesta a consideración para su aprobación, cuando no fuera aprobada en la fecha de la celebración;
- IV. Se desahogarán los demás asuntos previstos en la orden del día;
- V. La Presidenta dará lectura y se revisarán los acuerdos tomados; y
- VI. Se levantará la sesión.

Votaciones

Artículo 33. Las decisiones que tome el Consejo Consultivo serán válidas cuando sean aprobadas por la mitad más una de sus integrantes presentes. La Presidenta tendrá voto de calidad para el caso de que exista un empate.

Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo serán válidas con la aprobación del Consejo y las firmas de la Presidenta y de la Secretaria Técnica.

Título Cuarto Comités Internos

Capítulo Único Creación y funcionamiento

Creación

Artículo 34. La Dirección General podrá crear los Comités Internos que resulten necesarios para el cumplimiento de los planes y políticas que en materia organizacional, mejora de servicios, calidad o asuntos especiales establezca el Consejo.

Integración

Artículo 35. Los Comités Internos estarán integrados por la Dirección General, las direcciones de Políticas Públicas y de Atención Integral a las Mujeres y demás personal que designe la primera.

Funcionamiento

Artículo 36. La Dirección General determinará la forma y temporalidad en que deberán funcionar los Comités Internos, de acuerdo a su especialidad; asimismo, autorizará los manuales, informes y demás documentos que deriven y normen a éstos.

**Título Quinto
Disposiciones Finales****Capítulo I
Órgano de Control Interno****Contraloría Interna**

Artículo 37. La Contraloría Interna es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del IMUG, con el fin de determinar su correcto desempeño.

La Contraloría Interna ejercerá las facultades que le asigna el Decreto de Reestructura, así como las que les señalen las demás las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Capítulo II
Suplencias**

***Encargado del Despacho
de la Dirección General***

Artículo 38. La Directora General designará a la persona subalterna con nivel de Dirección, que fungirá como encargado del despacho de la Dirección General en sus ausencias que no excedan de quince días. En el caso de que la ausencia exceda de ese plazo, será suplida por la persona funcionaria que designe quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ausencias del Personal

Artículo 39. Las ausencias del personal que excedan de la temporalidad señalada en el artículo anterior, serán suplidas por la persona funcionaria que determine la Dirección General, de entre quienes se encuentren en el nivel escalafonario inmediato inferior.

**Capítulo III
Licencias**

Otorgamiento

Artículo 40. Las licencias se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de las Condiciones Generales de Trabajo en las Dependencias y Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

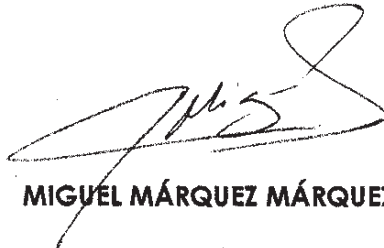
Abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de la Mujer Guanajuatense, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Segunda Parte, de fecha 2 de julio de 2002.

Implementación de Unidades Administrativas

Artículo Tercero. La implementación de las unidades administrativa del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses contempladas en el presente Decreto Gubernativo se ajustará a la disponibilidad presupuestaria existente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de octubre de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**



ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA